

Barranquilla, 24 de enero de 2024

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No. 0800131050072023-360

Demandante: LUÍS MARÍA CASTRO RUÍZ

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-AVIANCA S.A

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 15 de enero de 2024, se ordenó mantener en secretarial para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 16 de enero 2024, y a través del correo institucional, el día 22 de enero de la presente anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 15 de enero de 2024. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- 1 ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por:

LUÍS MARÍA CASTRO RUÍZ

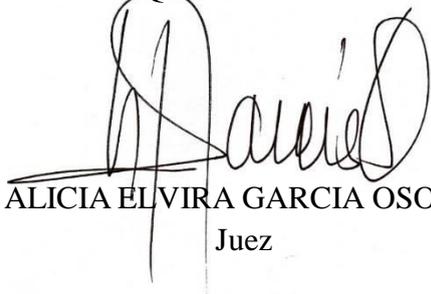
Contra:

- AVIANCA S.A, representada legalmente o por la señora ANA MARÍA CEBALLOS VARGAS, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

- 2 Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.

- 3 Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
- 4 Correr traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
- 5 Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
- 6 Reconocer personería al Doctor. ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO
LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 25-01-2024, se notifica
auto del 24-01-2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°010
El secretario
Dairo Marchena Berdugo